



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día diez de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





CUENTA.- Se da cuenta con oficio IEE/CPD-07/2023, recibido en esta Dirección Jurídica en fecha ocho de marzo del presente año, mediante el cual el Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Denuncias, remite escrito presentado por la ciudadana [REDACTED] ante la Oficialía de Partes de este Instituto a las once horas con dieciséis minutos del día ocho de marzo del presente año; de igual forma, se da cuenta con Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral levantada en fecha ocho de marzo del presente año. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el primero de los escritos de cuenta, se tiene a la denunciante realizando una serie de manifestaciones y peticiones que son de verse en el escrito que se atiende, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren en obvio de repeticiones innecesarias, y en atención a las mismas, en primer término, se autoriza al Licenciado [REDACTED] para intervenir dentro del presente procedimiento en su nombre y representación.

En cuando al ofrecimiento de pruebas supervenientes realizado, se tiene que el párrafo primero del artículo 30 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, establece lo siguiente:

"1. Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento y hasta antes de que concluya el periodo de investigación, expresando cuál es el hecho o hechos que se pretenden acreditar, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas." (lo resaltado es propio).

De ahí se advierte que las partes están facultadas para ofrecer las pruebas que consideren necesarias para lograr el esclarecimiento de los hechos, hasta antes de que concluya el plazo de la investigación. Por tanto, tomando en cuenta que aún no fenece el periodo establecido por párrafo quinto del artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el hecho de que la denunciante expresa lo que pretende acreditar con las pruebas ofrecidas, con fundamento en el artículo 289 de la mencionada Ley, en relación con el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las siguientes pruebas:

- Técnica: consistente en las siguientes ligas electrónicas:
<https://www.facebook.com/zoom95fm/videos/879216413375973>

<https://www.youtube.com/watch?v=2V5mSug1wM>

<https://www.youtube.com/watch?v=2V5mSug1wM>

<https://www.youtube.com/watch?v=2V5mSug1wM>

<https://www.youtube.com/watch?v=2V5mSug1wM>

<https://www.youtube.com/watch?v=2V5mSug1wM>

- Técnica: consistente en dispositivo de almacenamiento USB que contiene una serie de archivos en formato MP4.

En lo relativo al desahogo de las pruebas admitidas, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en quien la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de que proceda a dar fe del contenido de las ligas electrónicas y del dispositivo de almacenamiento USB, admitidas como pruebas en el presente procedimiento, todo lo cual deberá de hacerse constar en acta circunstanciada que anexe al presente expediente.

Ahora bien, en relación con las manifestaciones contenidas en el punto 3 del escrito que se atiende, relativas al posible incumplimiento por parte del denunciado a las medidas cautelares impuestas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, una vez que se cuente con el desahogo correspondiente a las pruebas ofrecidas, esta Dirección Jurídica procederá a analizar su contenido, a efecto de proceder conforme al artículo 38 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, en su caso.

Por otra parte, en atención a la cuenta, se tiene por recibida el Acta Circunstanciada de Oficialía Electoral levantada en fecha ocho de marzo del presente año, solicitada por esta autoridad como desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por el denunciado en su escrito de contestación de denuncias y se ordena agregar la misma al expediente en el que se actúa.

De igual forma, en términos de lo solicitado por el denunciado en su escrito de contestación, se tiene por admitida la referida Acta, como prueba documental pública dentro del presente procedimiento.

Ahora bien, en relación con lo anterior y en atención al estado procesal que guarda el presente procedimiento, se tiene que a la fecha se cuenta con las actas circunstanciadas mediante las cuales se realizó el desahogo de las pruebas técnicas ofrecidas por ambas partes y posteriormente admitidas por esta autoridad.


Por tanto, se ordena dar vista a las partes con el contenido de las actas circunstanciadas de Oficialía Electoral levantadas en fecha dieciséis de febrero y ocho de marzo, ambas del presente año, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con su contenido, en el entendido de que se trata del desahogo de las pruebas con las que previamente se les corrió traslado al momento de notificar los respectivos autos de admisión tanto de escrito inicial de denuncia como de contestación a la misma.

Notifíquese el presente auto a las partes en los medios autorizados para ello, para los efectos legales correspondientes.

Se ordena notificar a la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, lo aquí resuelto en relación con el escrito remitido mediante oficio IEE/CPD-07/2023.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dar cumplimiento a lo estipulado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con treinta y nueve minutos del día diez de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

